

EXPEDIENTE: PES-17/2021

DENUNCIANTE: Partido Político Fuerza por México

DENUNCIADOS: Indira Vizcaíno Silva, Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Nueva Alianza Colima.

MAGISTRADA PONENTE: Ma. Elena Díaz Rivera.

PROYECTISTA: Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Colima, Colima, a 29 de abril de 2021¹.

A S U N T O

Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave y número **PES-17/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por el Partido FUERZA POR MÉXICO a través de su Comisionado Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado², en contra de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de Colima por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional³ y Nueva Alianza Colima, por la probable comisión de conductas que constituyen actos anticipados de campaña y a los institutos políticos que la postularon, por culpa *in vigilando*.

A N T E C E D E N T E S

1.- Presentación de la denuncia.

El 19 de marzo FUERZA POR MÉXICO, presentó formal denuncia en contra de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, por la probable comisión de hechos constitutivos como actos anticipados de campaña derivado de lo vertido en una entrevista en fecha 2 de marzo, realizada a su persona por un medio de noticias nacional, así como por la difusión de un mensaje dado a las afueras del área de estacionamiento del IEE el día que realizó su registro como candidata a la Gubernatura del Estado por los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima, es decir, el 1° de marzo.

Así también se denuncia a los institutos políticos que la postularon por culpa *in vigilando*.

2.- Registro, admisión, diligencias para mejor proveer y notificación.

El 20 de marzo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó la

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.

² En adelante IEE

³ En adelante MORENA.

recepción y admisión de la denuncia presentada por FUERZA POR MÉXICO, registrándola con el número de expediente CDQ-CG/PES-13/2021.

Asimismo la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE para llevar a cabo la inspección del contenido de 6 ligas de internet.

3. Emplazamiento a audiencia e improcedencia de medidas cautelares.

Llevada a cabo la inspección de las ligas señaladas en el punto inmediato anterior, el 9 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó el emplazamiento a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 10:00 horas del 16 de abril en el Consejo General del IEE.

4. Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El 16 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presentes la parte denunciante FUERZA POR MÉXICO, por conducto de su Comisionado Propietario y los las partes denunciadas, la C. INDIRA VIZCAINO SILVA y MORENA por conducto del Licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, en su carácter de apoderado legal de la denunciada y Comisionado Suplente del partido político en comento y por Nueva Alianza Colima, el licenciado JOSÉ IGNACIO DELGADO ROSALES, quien se ostentó como apoderado legal del Comisionado Propietario ante el Consejo General del IEE.

Ahora bien, atendiendo a que la personalidad de las partes es un presupuesto procesal de estudio preferente que puede estudiarse de oficio, es necesario realizar su análisis pues la falta de impugnación no puede generar una representación que no existe. Así, para la resolución del presente procedimiento no se tomarán en consideración las manifestaciones vertidas por el C. JOSÉ IGNACIO DELGADO ROSALES, en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 16 de abril por la Comisión de Denuncias y Quejas, pues si bien obra en actuaciones el poder presentado en la misma audiencia, en donde el Comisionado Propietario del partido Nueva Alianza, PROF. FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES, designó al C. JOSÉ IGNACIO DELGADO ROSALES, para desahogar en su nombre y representación la audiencia respectiva, lo cierto es que, de conformidad con el artículo 118 del

Código Electoral del Estado, corresponde a los partidos políticos designar, ante el Consejo General, a sus comisionados propietario y suplente para actuar en representación de su partido y no se faculta a estos últimos para a su vez designar a quien los representará en su nombre.

No pasa por alto este Tribunal, que el PROF. FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES no sólo es Comisionado Propietario del partido Nueva Alianza en Colima, sino que es Presidente Estatal de dicho instituto político, luego entonces, si de manera directa no podía acudir a la celebración de la audiencia respectiva, debió comparecer el Comisionado Suplente acreditado ante dicho órgano electoral, en representación del partido Nueva Alianza o en su caso, como presidente de dicho partido, debió enviar con oportunidad y por escrito, al Consejo General del IEE la sustitución respectiva, de alguno de los nombramientos de los comisionados que actualmente cuentan con representación ante el Consejo General del IEE y no sólo elaborar un poder para que un tercero acudiera en su representación, cuando el que está denunciado es Nueva Alianza Colima como partido político, no él en su calidad de ciudadano, situación última en la que sí cabría su representación por conducto de un apoderado.

Así lo refiere el Código Electoral en el precepto legal antes invocado, como a continuación se transcribe:

“Los nombramientos de los comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS surtirán efectos hasta en tanto no sean sustituidos por el órgano de dirección partidista competente, independientemente de la instalación de un nuevo CONSEJO GENERAL o municipal en su caso, o bien se trate de la instalación de los mismos para la celebración del proceso electoral de que se trate.

Los PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes podrán sustituir en cualquier tiempo a sus comisionados en los órganos electorales, previo aviso por escrito, cuya designación surtirá efectos hasta en tanto no sea analizado su elegibilidad por el Consejo Electoral correspondiente.”

5. Remisión del expediente, turno y radicación.

El 19 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-133/2021, remitió a este órgano jurisdiccional el Informe Circunstanciado y el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por FUERZA POR MÉXICO y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.

En la misma fecha se acordó la radicación del Procedimiento Especial Sancionador, por parte de la ponencia, registrándose con la clave y número PES-17/2021.

6. Proyecto de sentencia.

En cumplimiento al artículo 324 fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador PES-17/2021, mismo que se sustenta en las razones y consideraciones jurídicas siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 270, 279, fracción IX, 317, 321, 323 y 324 del Código Electoral del Estado, es competente para resolver dentro de los procesos electorales, los Procedimientos Especiales Sancionadores, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III, del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, se denunció la comisión de conductas constitutivas como actos anticipados de campaña por parte de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima; así como a estos últimos por culpa *in vigilando*, por lo que se surte la competencia de este Tribunal.

SEGUNDO. Delimitación del caso y metodología.

Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que la controversia se constriñe en determinar si la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA como precandidata a la Gubernatura del Estado, realizó actos anticipados de campaña, violando

con ello la normativa electoral, en perjuicio del principio de equidad en la contienda y, en su caso, si los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza incurrieron en culpa *in vigilando*.

Ahora, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio del presente procedimiento, será verificar:

- a) La narración de los hechos denunciados.
- b) Las pruebas aportadas.
- c) La acreditación o no de los hechos denunciados.
- d) En caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.
- e) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la o los probables infractores.
- f) En caso de que se acredite la responsabilidad se deberá proceder a la calificación de la falta e individualización de la sanción para la o los responsables.

TERCERO. Estudio de Fondo

Conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a lo siguiente:

a) La narración de los hechos denunciados.

Para el caso que nos ocupa, FUERZA POR MÉXICO denunció como hechos los siguientes:

1. Que el 2 de marzo, la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA dio una entrevista a un medio de noticias nacional denominada "Milenio Noticias" en la cual vertió manifestaciones constitutivas de actos anticipados de campaña, agregando al efecto las ligas correspondientes para que se inspeccionaran y asentara su contenido, acompañando la siguiente imagen:



2. Que el 1° de marzo, la C. INDIRA VIZCAINO SILVA una vez concluido su registro ante el IEE como candidata a la Gubernatura del Estado por los partidos MORENA y Nueva Alianza, emitió un mensaje al público en el área de estacionamiento que alberga dicho Instituto, mismo que fue transmitido por diversos medios de comunicación, en el cual de forma indebida vertió mensajes llamando implícitamente al voto en su favor, trastocando el principio de equidad en la contienda. Agregando al efecto las ligas correspondientes para que se inspeccionaran y asentara su contenido, así como la imagen siguiente:



b) Las pruebas aportadas y su valoración.

De conformidad con la metodología planteada, se proceden a referir las pruebas con las cuales FUERZA POR MÉXICO sostuvo los hechos denunciados.

En ese sentido la parte denunciante ofreció una USB en donde se contiene la entrevista otorgada por la denunciada al medio de noticias nacional "Milenio Noticias", así como el video del mensaje difundido en el estacionamiento de las instalaciones del IEE, sin embargo, la existencia y contenido de dichos videos, así como las notas informativas referidas a manera de antecedentes, y de las cuales se agregaron las ligas correspondientes, quedaron asentados en un solo documento, siendo el siguiente:

- El Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-023/2021, de fecha 22 de marzo, instrumentada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, respecto a las ligas que a continuación se enlistan:
 - ✓ <http://www.colimanoticias.com/indira-vizcaino-se-registra-ante-el-iee-como-candidata-de-morena-panal-a-la-gybernatura-del-estado/>
 - ✓ <http://www.colimanoticias.com/iee/aclara-que-indira-vizcaino-no-se-registro-como-candidata-a-la-gubernatura/>
 - ✓ www.youtube.com/watch?v=mJgYOIAan10
 - ✓ <https://www.youtube.com/watch?v=mJgYOIAan10>
 - ✓ https://www.facebook.com/adcolima/videos/1318549831859819/?so=channel_tab&rv=all_videos_card
 - ✓ <https://www.facebook.com/764586673602024/videos/1318549831859819>

Documental pública con valor probatorio pleno de conformidad los artículos 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Colima.

Ahora bien, en el procedimiento sancionador, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos, siendo estos, la entrevista y el mensaje dado en el estacionamiento de las instalaciones del IEE; asimismo, las pruebas deben ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. Extremos que fueron cumplidos por la parte denunciante.

Así, de conformidad con el artículo 307 del Código Electoral del Estado, las pruebas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la

lógica, la experiencia y de la sana crítica, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Partiendo de lo anterior, cobra especial relevancia que la sana crítica implica la libertad existente del juzgador para razonar el valor de las pruebas aportadas, con la acotación de que ésta se realice bajo las reglas de la lógica, -lo que implica el principio de no contradicción y de racionalidad interna de la decisión probatoria- y de la experiencia- que alude a la existencia de un criterio que goza de amplio consenso en la cultura media del lugar y tiempo en que se formula la decisión, criterio que establece "lo que sucede normalmente" y que, en función de ello, permite construir una inferencia que va de un hecho conocido a uno ignorado-, para así evitar la arbitrariedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los principios rectores de la función electoral, del análisis integral de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, se tiene por acreditado, respecto a los hechos denunciados, lo siguiente:

- ✓ El 2 de marzo en la red social de YouTube se publicó un video de una entrevista realizada por el medio de comunicación "Noticias Milenio" a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, con el siguiente texto:

"#NoticiasMilenio Indira Vizcaíno se registró como aspirante a candidata de Morena.

La ex delegada del gobierno federal de Colima, Indira Vizcaíno, formalizó su registro ante el Instituto Electoral del Estado (IEE) como precandidata única de Morena a la gubernatura de la entidad, acompañada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido, Mario Delgado.

Se procede a insertar la versión estenográfica de la entrevista, misma que está contenida en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-023/2021, así como las capturas de pantalla correspondientes:

(Conductora) *gracias mire morena y nueva alianza registraron a Indira Vizcaíno como aspirante a la candidata a la gubernatura de Colima, precisamente para hablar más sobre del tema, tenemos aquí vía zoom a la pues ya candidata, cómo está, muy buenos días cómo estás te hablo de tú me dijiste antes del aire que te podía tutear, como estás Indira buenas tardes.*

(Entrevistada) *si muy buenas tarde verónica con el gusto de saludarte a ti a Josué y a todas las personas que nos escuchan.*

(Conductora) *gracias Indira tengo entendido que hace solo un par de días recibiste ya la constancia de manera oficial para ser la abanderada precisamente de morena y nueva alianza en estas próximas elecciones, cómo pues cómo está el panorama ante que te estás enfrentando.*

(Entrevistada) bueno pues concluí los procesos internos, en ambos partidos estamos participando en una campaña de candidatura común, en esta ocasión entre morena y nueva alianza la candidatura común juntos haremos historia por Colima ayer hice mi solicitud de registro formal ante el Instituto Electoral del Estado de Colima y vamos a esperar a que este instituto haga la parte legal correspondiente pero me siento muy entusiasmada me siento contenta hay un gran ambiente de esperanza en el Estado de Colima las y los colimenses saben que 2021 es el año en que se cambiara la historia de nuestro Estado.

(Conductora) Indira qué te motivó a postularse eh pues precisamente en estas circunstancias que también no es nada complicado que tanto es el reto para ti en la forma para hacer campañas también ante lo que hoy vivimos.

(Entrevistada) (inaudible) la motivación es precisamente este cariño que le tengo a mi tierra a mi estado como las y los colimenses somos muy dados a sentir este orgullo y sentido de pertenencia con un estado tan bonito como el nuestro obviamente para las motivaciones es darme cuenta como en los últimos años nuestro Estado en vez de avanzar ha venido en (inaudible) en muchos de los aspectos, salud, seguridad, servicios etc., y por supuesto (inaudible) que se demuestre que cuando se tiene valores se pueden tomar mejores determinaciones que es algo que nosotros ya hemos hecho en el servicio público, ciertamente esta campaña va a ser distinta va a ser una campaña un poco compleja con las circunstancias que tienen que ver con la pandemia y los temas de salud pero es un reto también para todas las ciudadanas y ciudadanos no solo de Colima sino de todo el país que vamos a enfrentarnos a este proceso y también es el reto de mantenemos firmes en participar activamente en la toma de decisiones de nuestro país y nuestro estado.

(Conductora) sin sonar eh prematuro pero me gustaría preguntarte qué condiciones son las que buscas tú para este proyecto.

(Entrevistada) bueno pues lo que yo te puedo decir ahorita todavía no empieza la campaña y no puedo hablar de propuestas, tengo que ser muy cuidadosa con lo que comento y respetuosa como lo he sido con las leyes pero las condiciones que yo esperaría es encontrar a contendientes (inaudible) no caigamos en la guerra sucia eso ha generado mucha desilusión en la gente, las guerras sucias que solo nos llevan a conflictuarnos entre personas, entre familias, entre compañeros, nosotros la vamos a apostar a que haya una campaña de propuestas cercana a las personas en cuanto a emociones, características a identificar todo aquello que nos une y por supuesto también le vamos a apostar a una campaña que primordialmente se va a dedicar a escuchar.

(Conductora) Ahora Indira.

(Entrevistada) A escuchar permanentemente a la gente porque esa es la mejor manera de no equivocarnos.

(Conductora) bien, eh estamos en una época o una etapa donde se está buscando cada vez mayor participación de las mujeres en la política eh, pero yo te preguntaría Colima está preparado para ser gobernado por una mujer.

(Entrevistada) Colima está preparado para tener a su segunda mujer gobernadora, como nuestro país está preparado para tener más mujeres gobernadoras, como nuestra patria esta lista para tener a la primera mujer presidente de México, eso lo he dicho en muchas ocasiones y lo reitero ahora y lo seguiré sosteniendo.

(Conductora) bien, qué percepción tienes actualmente del Estado, qué es lo que más le duele a Colima en este momento.

(Entrevistada) lo que te decía al principio los diagnósticos en Colima habrá muchos que desde fuera de Colima recuerden como hace algunos años Colima tenía los mejores índices en materia de tranquilidad, de seguridades, desarrollo económico, etc., creo que ehhh en Colima sea inevitable que sea el tema primordial la seguridad, los servicios de salud por ejemplo, la deficiencia en los servicios educativos también es otro de los temas y básicamente ehh creo que hay un deterioro generalizado que ha llevado a que se incremente esta dinámica de incremento de la violencia de la inseguridad pero también eh del consumo de adicciones entonces eh hay mucho que hacer en Colima, mucho que hacer desde un gobierno estatal eh como ya lo iremos haciendo dentro de la campaña

(Conductora) bien eh, Indira no me quiero meter en temas muy personales pero te observo y juzgo que eres bastante joven, si puedes compartir un poco con la gente parte de lo que has hecho tu trayectoria, quien es Indira Vizcaíno.

(Entrevistada) si te lo agradezco, 34 años tengo recién cumplidos en el pasado mes de enero, la verdad es que me siento contenta porque he tenido la posibilidad de participar en política desde hace muchos años yo he recorrido mi Estado en muchísimas ocasiones, mi papá fue un luchador social fundador del PRD en el Estado de Colima y (inaudible) tuve la oportunidad de ser diputada federal en el 2009 con 22 años de edad, después fui presidenta municipal de mi municipio Cuauhtémoc, fui la primer mujer presidenta municipal, fui quien llevo la alternancia al municipio de Cuauhtémoc con apenas 25 años de edad, después tuve la oportunidad de ser secretaria de desarrollo social en el gobierno estatal un año y nuevamente diputada federal electa en el 2018, pedí licencia para estar como delegada de programas para el desarrollo o los famosos superdelegados de Colima como representante del gobierno de México, bueno, y eh ahora, esta posibilidad histórica e importantísima que nos está brindando, pues no solamente morena sino básicamente nos la está brindando las y los colimenses que fueron quienes nos llevaron a esa encuesta para poder participar de este proceso.

(Conductora) bueno Indira pues en que siga entonces para ti, cuál es la próxima fecha de resolución

(Entrevistada) el consejo electoral del Instituto Electoral del Estado tendrá que resolver el próximo domingo que tiene como fecha límite para validar todos los registros que se hicieron y a partir de ahí, arrancar formalmente las campañas, serán acerca de noventa días de campaña (inaudible) en el Estado de Colima vamos a estar, insisto, escuchando permanentemente a la sociedad, a mi me da mucho gusto darme cuenta que así como en mi estado hay un sentimiento de cansancio y hartazgo porque nunca hemos vivido la alternancia, porque siempre han gobernado los mismos y por todo lo que implica la política tradicional de la forma tradicional de ser política este cansancio lo trasladan a un sentimiento positivo de esperanza y de ganas ayudar a que la transformación también llegue a nuestro estado y ese sentimiento pues nosotros lo vamos a respetar, lo vamos a respaldar y particularmente es un compromiso de no fallar a toda la expectativa que se está depositando en un proyecto tan interesante como la candidatura común juntos haremos historia en Colima.

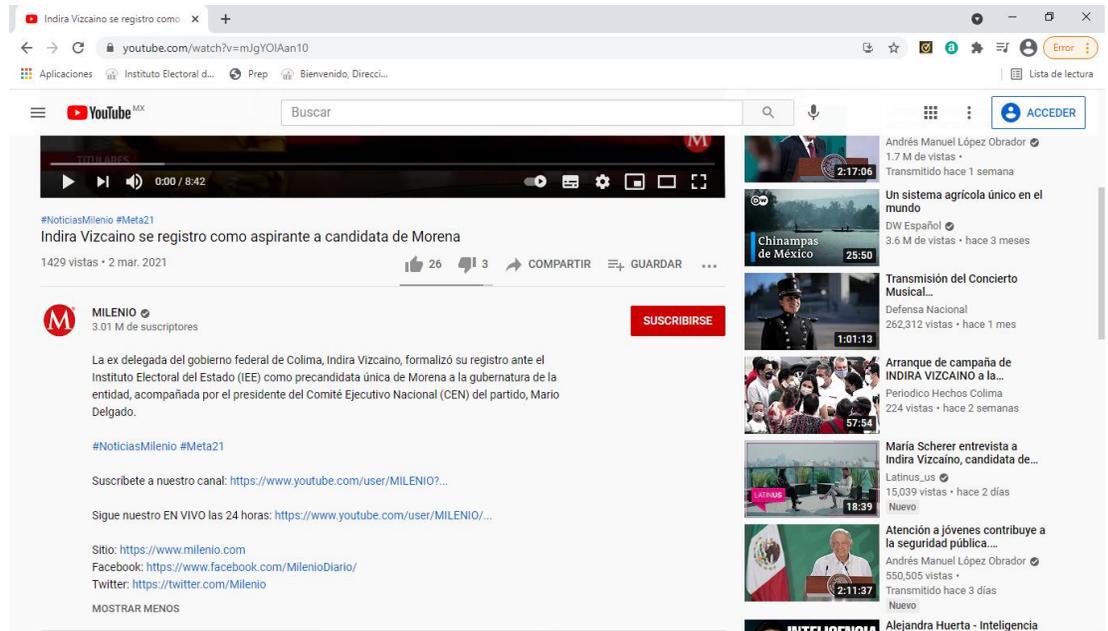
(Conductora) bien, Indira Vizcaíno aspirante a candidata de morena en colima muchísimas gracias por este tiempo y la mejor de las suertes para ti hoy y siempre, gracias.

(Entrevistada) muchísimas gracias saludos para ustedes muy buenas tardes.

Indira Vizcaíno se registro como aspirante a candidata de Morena

1429 vistas · 2 mar. 2021

26 3 COMPARTIR GUARDAR



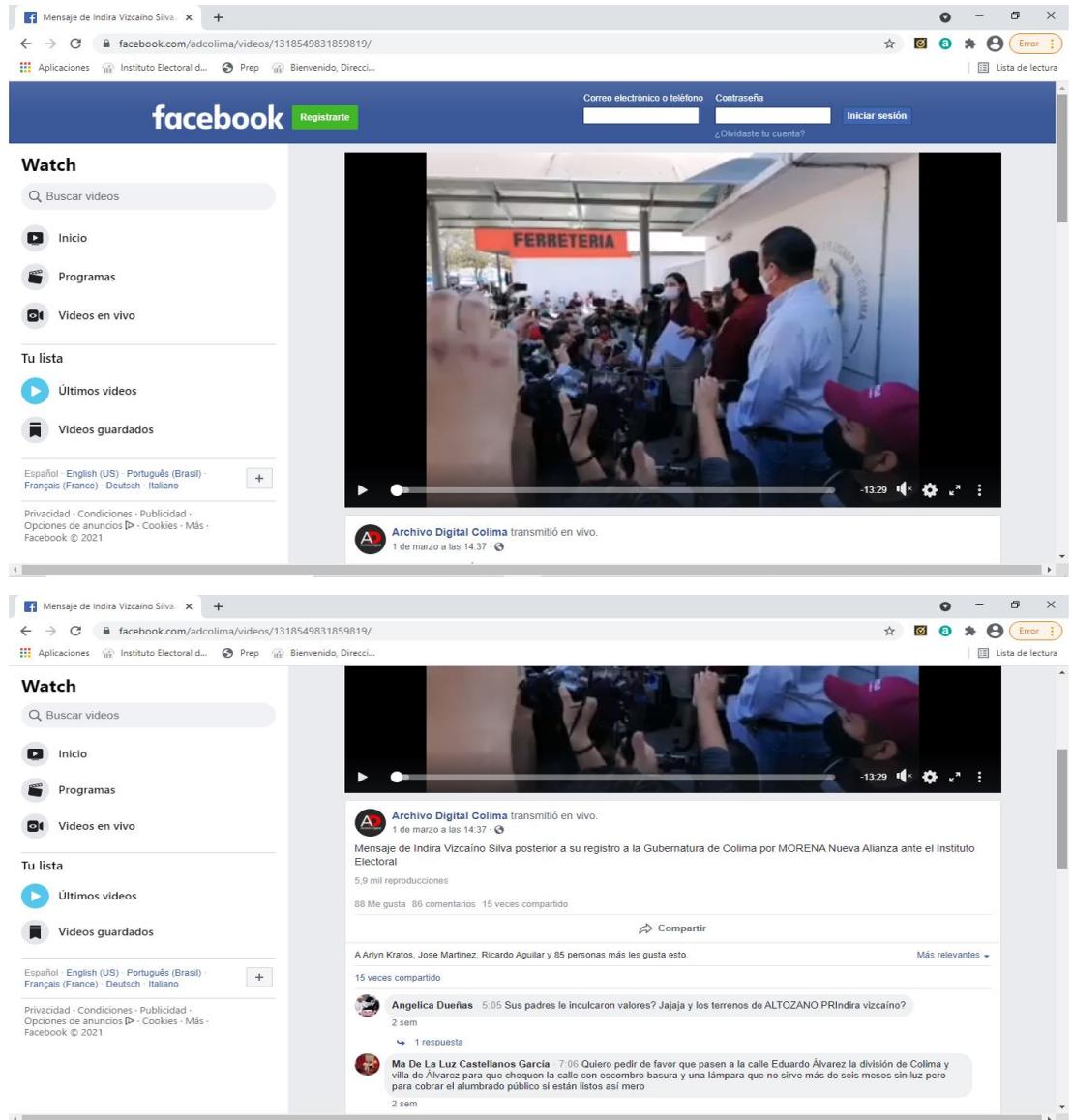
- ✓ El 1° de marzo “Archivo Digital Colima” realizó en la red social denominada facebook una transmisión en vivo, de un mensaje dado por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA en el estacionamiento de las instalaciones del IEE, de la cual se desprende lo siguiente:

Mensaje de Indira Vizcaíno Silva posterior a su registro a la Gubernatura de Colima por MORENA Nueva Alianza ante el Instituto Electoral"

Se procede a insertar el mensaje escuchado una vez reproducido el video, mismo que está contenido en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-023/2021, así como las capturas de pantalla correspondientes:

(inaudible) espero ser breve, primero pues buenas tardes a todas y todos los que hoy me acompañan en este día tan importante no solo para mí y los que hoy estamos aquí, sino para cientos de miles de colimenses hoy se comienza un capítulo más de esta nueva etapa de la historia de Colima en donde hemos decidido tomar partido y estar del lado correcto de la histórica, estar con Colima y con su gente, quiero agradecer a mi esposo que ha estado desde hace muchos años a mi lado y hoy una vez más está conmigo para brindarle su apoyo y cariño, mi amor muchas gracias (aplausos), a mi hija Julieta, a mi hijo Rodrigo mis bendiciones e inspiración que han entendido que tengo que estar muchas horas fuera de casa pero todo eso es por un bien mayor que significa la búsqueda de la igualdad y el bienestar que merecen todas las niñas y niños de Colima, incluidos ustedes, a mi papá que, desde que tengo uso de razón, me formó con el ejemplo, ese hombre que rápidamente se convirtió en inspiración y que desde niña la acompañé, a recorrer las calles, escuchar a la gente, y a estar siempre del lado de las luchas y causas sociales, gracias don Arnoldo (aplausos) gracias pa, y por supuesto, a mi madre, quien siempre ha estado a mi lado. pendiente de mi bienestar y de mi formación como una mujer de bien, que me ha enseñado con el ejemplo el valor de la humildad, muchas gracias ma (aplausos) gracias a mis hermanos, (inaudible) amigas y amigos, saludo al presidente de mi partido, morena, Sergio Jiménez Bojado, al coordinador estatal Hiram palmaya (eso entendi) a las y los coordinadores y a todos los que han iniciado esta transformación en Colima, saludo al presidente de nueva alianza Francisco Javier Pinto, muchisimas gracias por la confianza que nos han otorgado, y por supuesto también a los integrantes, militantes y simpatizantes de encuentro social que también nos han demostrado su cariño (aplausos) muchas gracias (inaudible) morena, estamos listas (gritos y aplausos) Colima ya estamos listas (inaudible)

es de Colima, ya estamos listos, estamos listos, siempre lo hemos estado (porra) siempre lo hemos estado, desde hace muchos años pero hoy por fin, hemos llegado a este momento. este momento que Colima espera con tanta esperanza, sientan el ambiente, como ya huele a morena, huele a transformación, un nuevo comienzo está por llegar, porque somos las mujeres y los hombres los que haremos el cambio, las que trabajaremos día y noche, por un mejor mañana, para una mejor vida para nuestra hijas y nuestros hijos, donde nadie se quede fuera, porque la esperanza ya llegó, y llegó para quedarse, mis padres siempre me han inculcado valores como ser honesta, los que me conocen, saben, que siempre lo he sido, honestidad que me ha traído hasta este momento, porque lo que he dicho, lo he mantenido, fui honesta cuando les dije desde hace años que algún día transformaríamos Colima y hoy. estamos a punto de hacerlo, la honestidad no le cae bien a los viejos dinosaurios de siempre, como (inaudible) Neftalina de la chiquimafia del poder (risas) porque no les gusta escuchar sus verdades (aplausos) pero la honestidad, es lo que más (inaudible) de Colima (aplausos) el pueblo de Colima requiere políticos sinceros que nos dediquemos a esto por tener verdadera vocación de servicio y porque no queremos más que, unos cuantos, se sigan beneficiando y enriqueciendo, a costillas de las y los colimenses, ser honesta me ha permitido tener los pies en la tierra y poner el ejemplo como en el municipio de Cuauhtémoc, de que las cosas se pueden hacer mejor, arriba Cuauhtémoc, se pueden hacer bien (inaudible) por eso les duele tanto que nuestro movimiento avance, porque los corruptos no tienen llenadera, no tienen hartazón diríamos en Colima, son los culpables de nuestro atraso de nuestro Estado, tienen más de treinta años tomando las decisiones, ese grupito de cuatro cinco que conforma la chiquimafia del poder en Colima y que en los últimos quince años en vez de avanzar, vemos con tristeza como nuestro estado se estancó para después retroceder, con índices de inseguridad, pobreza, deficiencia en los servicios de salud, que no habíamos vivido antes, en las últimas décadas, hemos visto como nuestro Estado se ha hundido en un espiral de delincuencia, corrupción, impunidad, quienes crecimos en Colima hemos sido testigos del deterioro, que ha sufrido nuestro Estado, dejó de ser el lugar seguro y con oportunidades para todas y todos, un proceso continuo de saqueo, que ha provocado que el treinta por ciento de los colimenses ahora vivan en pobreza y veinte por ciento con cadencia alimentaria, las brechas de desigualdad en salud, educación han tenido un efecto en nuestra niñez y juventud que crecen cada día con menos oportunidades de superarse un contexto económico y social provocado por décadas de saqueo y abandonos de gobierno que se dedicaron a hacer negocios y enriquecerse descaradamente, al recorrer Colima, con tristeza descubrimos calles sucias o sin pavimentar, alumbrado público que no funciona, parques jardines descuidados, transporte público deficiente, este abandono genera inseguridad, porque influye conductas antisociales como pandillerismo, los conflictos vecinales o incluso la venta de drogas en la vía pública hace falta una estrategia coordinada por parte del gobierno del Estado para mejorar los servicios urbanos en nuestra ciudades, agua potable, alumbrado, calles jardines parques, transporte público dignos, por eso, y más es momento de un gobierno distinto que atienda a su gente y esté a la altura de la bondad, trabajo y compromiso de las y los colimenses es hoy, hace seis años, editaron que se reformara la constitución para reducir la edad y permitirme ser candidata, ahora, han intentado de todo, pero Colima ya está listo para mandar un mensaje claro de qué es lo que queremos las y los colimenses, hagamos historia en Colima, nuestras acciones nuestra credibilidad nuestro trabajo experiencia y sensibilidad, son de las mejores herramientas para las familias colimenses que confían en este movimiento el movimiento que cambiará la historia Colima está listo para tener a su segunda mujer gobernadora, como nuestro país está listo para tener a más mujeres gobernadoras, como nuestra patria está lista para tener a la primer mujer presidenta de México a partir de hoy, (aplausos) la historia se reescribe con nosotras y nosotros. y miles más, porque en ustedes veo pasión y anhelos de un mejor Colima, y por eso, quiero preguntarles algo ¿prometen que caminaremos juntos por una mejor Colima? S prometen que (inaudible) el amor a su tierra? Siiii ¿prometen que lucharemos por nuestras familias, por nuestros hijos, por nuestros padres, por nuestra vida? Sii prometen no dejarme sola y acompañarme a entregar cuerpo, alma y la vida entera por Colima? Sal (porra) (inaudible) echa para atrás, porque las tengo a todas y todos ustedes, a las y los colimenses, caminemos juntos por recuperar el orgullo colimense y hacer de este Estado un modelo un ejemplo esta es la oportunidad que tiene Colima y es una oportunidad histórica porque Colima es nuestra viva morena, viva morena, viva nueva alianza, viva Colima viva Colima muchísimas gracias viva Indira Vizcaíno (aplausos y música al parecer en vivo) (porra) (se despide y termina la transmisión el encargado del presente video).



c) Acreditación o no de los hechos denunciados.

Resulta oportuno precisar que, en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado, a este Tribunal Electoral le compete la resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes y así, determinar sobre la existencia de actos anticipados de campaña.

En tal sentido y a efecto de que éste Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de éstos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene acreditada la existencia y las manifestaciones vertidas por la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA en la entrevista

que le fuere realizada el 2 de marzo por el medio de comunicación “Noticias Milenio”, misma que fue transmitida por la red social denominada YouTube.

Así también se tiene por acreditado el mensaje dado por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, en fecha 1° de marzo a las afueras de las instalaciones del IEE, mismo que fue difundido por el medio de comunicación “Archivo Digital Colima” a través de su red social de facebook.

Entrevista y mensaje que fueron descritos en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-023/2021, de fechas 20 de marzo, con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 307, párrafo segundo del Código Electoral del Estado, misma que fue admitida y desahogada por la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 16 de abril.

Robustece la determinación anterior, las manifestaciones hechas por el licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, Apoderado Legal de la Denunciada y Comisionado Suplente de MORENA, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el que acepta los hechos denunciados, al tenor de lo siguiente:

Página 4 y 5 del Acta:

*“niego en todas y una de sus partes las imputaciones que se realizan tanto a la ciudadana Indira Vizcaíno Silva, como al Partido Morena en su modalidad de culpa in vigilando, **en virtud de que su actuar no es violatorio** de normatividad alguna en materia electoral y menos aún constituyen actos anticipados de campaña...”*

Página 7, 8, 9 y 10 del Acta:

*“**respecto a la entrevista** vía electrónica a un medio noticioso, **del contenido de dicho video sólo puede advertirse que las declaraciones ahí vertidas tuvieron los siguientes fines,** que en nada coinciden con los elementos de los actos anticipados de campaña (inserta 8 encisos con los cuales señala porqué las manifestaciones no pueden considerarse como actos anticipados de campaña).”*

*“Al respecto, se reitera, **del contenido de la entrevista** el actor dolosamente y en un afán de engaño a las autoridades electorales del Estado, pretende imputar hechos y circunstancias falsas; así como suposiciones infundadas e inmotivadas, pues como ya se precisó **ni una sola frase de lo expresado por mi representada en la entrevista que nos ocupa encuadra siquiera con un solo elemento de los que conforman los actos anticipados de campaña**”*

*(...) **pues de todo el contenido de la entrevista jamás se desprende, ni siquiera implícitamente, un solo elemento de los que conforman los actos anticipados de campaña,** además de que, tanto los dispositivos legales y la jurisprudencia antes citada no describen que la configuración de un acto anticipado de campaña se logre o se acredite con actos implícitos, sino que deben ser actos expresos, explícitos e inequívocos, a través de los cuales se llame a votar en favor*

o en contra de una candidatura o partido político y que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos.”

(...) si bien mi representada dirigió unas palabras a quienes la acompañaron al término de haber presentado su solicitud de registro como candidata a la gubernatura del Estado de Colima, también resulta que dicha publicación del video no corresponde a mi representada sino a un medio diverso en una página a la que no se tiene acceso; destacándose que sus declaraciones solo ante los presentes físicamente, tuvieron los siguientes fines, que en nada coinciden con los elementos de los actos anticipados de campaña (...)

Por tanto, acreditada que fue la existencia de cada uno de los hechos denunciados, se procede al análisis del siguiente punto, de acuerdo a la metodología planteada.

d) Análisis de si los hechos constituyen infracciones a la normativa electoral.

Conforme a este punto, se procede a determinar si los hechos acreditados constituyen actos anticipados de campaña por parte de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, en su calidad de precandidata a la Gubernatura del Estado de Colima por los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima y, en su caso, si los institutos políticos que la postularon incurrieron en culpa *in vigilando*.

Por lo que a continuación se analiza el marco normativo para después proceder a verificar si se actualiza la figura jurídica en estudio.

Marco jurídico

En este orden de ideas, el Código Electoral del Estado de Colima establece, en lo que al caso en estudio se refiere la siguiente regulación:

- Que los actos anticipados de campaña son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. (artículo 1 apartado C, fracción I).
- Los partidos políticos realizarán sus procesos internos dentro de la etapa de preparación de la elección, durante los meses de enero y febrero del año de la elección ordinaria. (artículo 152)
- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la

obtención del voto. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (artículo 173).

- Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral (artículo 178).
- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral (artículo 288, fracciones I y IV).
- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código Electoral del Estado, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (artículo 285, fracción III).

Del marco jurídico antes señalado, se advierte la definición de los criterios y parámetros a partir de los cuales los actores políticos, habrán de ceñirse para la celebración de las campañas electorales.

A partir de tales precisiones es que, de acontecer actos fuera de los plazos establecidos, encaminados a solicitar el voto en favor de un ciudadano para la obtención de un cargo de elección popular o publicitar plataformas electorales, dichas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral.

La prohibición de realizar actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas o candidaturas independientes, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en la elección de que se trate.

En ese contexto, si algún ciudadano, precandidato, precandidata, candidato o candidata, partido político o coalición realiza actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización, estará violentando la normativa electoral.

Así, de acuerdo con el Código Electoral vigente en la entidad, la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como fin garantizar que los procesos electorales se desarrollen con respeto al principio de equidad en la contienda; para evitar que al iniciar anticipadamente la campaña un candidato tenga mayor oportunidad de promover su candidatura entre la ciudadanía, dejando en desventaja a otros candidatos que persigan el mismo fin.

Sobre este tema, la Sala Superior ha sustentado que para que un acto pueda ser considerado como “anticipado de campaña” y, por ende, sea susceptible de ser jurídicamente reprochable por infringir la normativa aplicable, es necesario que se acredite la existencia de tres elementos de forma concurrente, en el entendido que, con uno solo que se desvirtúe, no se tendrá por actualizado el tipo sancionador respectivo. Dichos elementos son los siguientes:⁴

1) Personal. Que los actos sean susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que se atiende al sujeto, cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2) Temporal. Que los actos ocurran antes del inicio formal de las campañas.

3) Subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

Respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia de la Sala Superior ha establecido diversos requerimientos para que se actualice, que consisten en la necesidad de que existan manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se

⁴ Elementos establecidos por la Sala Superior al resolver los asuntos SUP-RAP204/2012, SUP-RAP-15-2012, SUP-JRC-194/2017 y SUP-REP700/2018 y SUP-REP-52/2019.

posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, por lo que se debe verificar lo siguiente:⁵

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Con relación a lo que podrían considerarse como manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo que pudieran configurar actos anticipados de campaña, la Sala Superior tiene el criterio relativo a que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

En efecto, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior busca cumplir dos propósitos, el primero consiste en evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales, y el segundo tiene como fin realizar un análisis mediante criterios objetivos.⁶ Ahora

⁵ Revisar jurisprudencia 4/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**

⁶ Ver SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021.

bien, respecto al nivel de trascendencia que pudiera generarse, deben analizarse las siguientes variables:⁷

1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo si es público o privado, de acceso libre o restringido, y
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

Lo anterior con el fin de sancionar únicamente aquello que efectivamente lesione los principios de legalidad y equidad en alguna contienda electoral.

Así, una vez delineados los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para actualizar las conductas relativas a actos anticipados de campaña, este órgano jurisdiccional considera lo siguiente:

Elemento personal

En cuanto a este elemento, el acto atribuido a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, se tiene por satisfecho.

Lo anterior es así, pues en las fechas en que acontecieron los hechos denunciados, la C. INDIRA VIZCAINO SILVA ya contaba con el carácter de precandidata para el cargo de la Gubernatura del Estado por los partidos MORENA y Nueva Alianza de conformidad con el "*Dictamen individual de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidatura a Gobernador/a del Estado de Colima para el proceso electoral 2020-2021*" de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena. Invocado como hecho notorio, conforme lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, supletoria del Código Electoral, el cual obra en copia certificada en el expediente PES-04/2021, resuelto por este Tribunal Electoral.

Aunado a lo anterior, la entrevista y mensaje difundido, ocurrieron una vez entregado al Consejo General del IEE, su postulación para el cargo

⁷ Revisar tesis XXX/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

anteriormente referido por parte de los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima.

Elemento temporal

Por lo que hace al elemento temporal también se tiene por cumplido, pues los hechos denunciados tuvieron verificativo el 1° y 2 de marzo, respectivamente, fechas anteriores al período de campañas, que conforme al Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como con el Acuerdo IEE/CG/A063/2021, ambos del Consejo General del IEE inició el 6 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Electoral local.

Elemento subjetivo

Por lo que corresponde al elemento subjetivo, referido como la finalidad de los actos realizados, cuyo propósito fundamental es presentar su plataforma electoral, promover o posicionarse ante el electorado para obtener un cargo de elección popular. Este Tribunal lo tiene por actualizado en razón de lo siguiente:

- ✓ Los hechos denunciados y acreditados fueron llevadas a cabo dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el cual se elige, entre otros cargos, el de Gobernador, cargo en el que actualmente se encuentra inscrita la C. INDIRA VIZCAINO SILVA como candidata por los partidos políticos de MORENA y Nueva Alianza Colima.
- ✓ La C. INDIRA VIZCAINO SILVA, en el momento en que la entrevista y el mensaje denunciado ocurrió, tenía acreditada la precandidatura por los partidos políticos hoy denunciados.
- ✓ En la entrevista otorgada al medio de comunicación nacional “Noticias Milenio” se visualizó la imagen de la C. INDIRA VIZCAINO INDIRA, se mencionó su nombre y se hizo referencia a su postulación y a los partidos políticos que la registraron, como a continuación se plasma:

Conductora.- *gracias mire morena y nueva alianza registraron a Indira Vizcaíno como aspirante a la candidata a la gubernatura de Colima, precisamente para hablar más sobre del tema, tenemos aquí vía zoom a la pues ya candidata, cómo está, muy buenos días cómo estás te hablo de tú me dijiste antes del aire que te podía tutear, como estás Indira buenas tardes...*

Conductora.- gracias Indira tengo entendido que hace solo un par de días recibiste ya la constancia de manera oficial para ser la abanderada precisamente de morena y nueva alianza en estas próximas elecciones, cómo pues cómo está el panorama ante que te estás enfrentando...

Indira Vizcaíno Silva.- bueno pues concluí los procesos internos, en ambos partidos estamos participando en una campaña de candidatura común, en esta ocasión entre morena y nueva alianza la candidatura común juntos haremos historia por Colima ayer hice mi solicitud de registro formal ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

Conductora.- bien, Indira Vizcaíno aspirante a candidata de morena en colima muchísimas gracias por este tiempo y la mejor de las suertes para ti hoy y siempre, gracias.

- ✓ En la entrevista aludida, la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, vertió expresiones que la posicionaron y beneficiaron como candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, al ser interpretados de manera objetiva como una influencia positiva para su futura candidatura como a continuación se anota:

... me siento muy entusiasmada me siento contenta hay un gran ambiente de esperanza en el Estado de Colima las y los colimenses saben que 2021 es el año en que se cambiara la historia de nuestro Estado.

... obviamente para las motivaciones es darme cuenta como en los últimos años nuestro Estado en vez de avanzar ha venido en (inaudible) en muchos de los aspectos, salud, seguridad, servicios etc., y por supuesto (inaudible) que se demuestre que cuando se tiene valores se pueden tomar mejores determinaciones que es algo que nosotros ya hemos hecho en el servicio público..

...nosotros la vamos a apostar a que haya una campaña de propuestas cercana a las personas en cuanto a emociones, características a identificar todo aquello que nos une y por supuesto también le vamos a apostar a una campaña que primordialmente se va a dedicar a escuchar...

...A escuchar permanentemente a la gente porque esa es la mejor manera de no equivocarnos...

...Colima está preparado para tener a su segunda mujer gobernadora, como nuestro país está preparado para tener más mujeres gobernadoras, como nuestra patria esta lista para tener a la primera mujer presidente de México, eso lo he dicho en muchas ocasiones y lo reitero ahora y lo seguiré sosteniendo...

...Colima tenía los mejores índices en materia de tranquilidad, de seguridades, desarrollo económico, etc., creo que eh en Colima sea inevitable que sea el tema primordial la seguridad, los servicios de salud por ejemplo, la deficiencia en los servicios educativos también es otro de los temas y básicamente eh creo que hay un deterioro generalizado que ha llevado a que se incremente esta dinámica de incremento de la violencia de la inseguridad pero también eh del consumo de adicciones entonces eh hay mucho que hacer en Colima, mucho que hacer desde un gobierno estatal eh como ya lo iremos haciendo dentro de la campaña...

...me siento contenta porque he tenido la posibilidad de participar en política desde hace muchos años yo he recorrido mi Estado en muchísimas ocasiones, mi papá fue un luchador social fundador del PRD en el Estado de

Colima y (inaudible) tuve la oportunidad de ser diputada federal en el 2009 con 22 años de edad, después fui presidenta municipal de mi municipio Cuauhtémoc, fui la primer mujer presidenta municipal, fui quien llevo la alternancia al municipio de Cuauhtémoc con apenas 25 años de edad, después tuve la oportunidad de ser secretaria de desarrollo social en el gobierno estatal un año y nuevamente diputada federal electa en el 2018, pedí licencia para estar como delegada de programas para el desarrollo o los famosos superdelegados de Colima como representante del gobierno de México, bueno, y eh ahora, esta posibilidad histórica e importantísima que nos está brindando, pues no solamente morena sino básicamente nos la está brindando las y los colimenses que fueron quienes nos llevaron a esa encuesta para poder participar de este proceso.

...en el Estado de Colima vamos a estar, insisto, escuchando permanentemente a la sociedad, a mi me da mucho gusto darme cuenta que así como en mi estado hay un sentimiento de cansancio y hartazgo porque nunca hemos vivido la alternancia, porque siempre han gobernado los mismos y por todo lo que implica la política tradicional de la forma tradicional de ser política este cansancio lo trasladan a un sentimiento positivo de esperanza y de ganas ayudar a que la transformación también llegue a nuestro estado y ese sentimiento pues nosotros lo vamos a respetar, lo vamos a respaldar y particularmente es un compromiso de no fallar a toda la expectativa que se está depositando en un proyecto tan interesante como la candidatura común juntos haremos historia en Colima.

Como se dijo, con los anteriores mensajes es posible advertir como la ciudadana INDIRA VIZCAÍNO SILVA emite un mensaje de empatía a la ciudadanía Colimense, al referir que su campaña será cercana a las personas en cuanto a emociones, a identificar todo aquello que los une, señalando que se dedicará a escuchar a la gente, refiriendo que el sentimiento de transformación lo van a respaldar, realizando el compromiso de no fallar a la expectativa que se está depositando en su candidatura.

De igual forma hace alusión a los temas primordiales para ella en el Estado, como desarrollo económico, salud, seguridad y educación, con los cuales se posiciona ante el electorado, al ser temas sensibles para la sociedad colimense y referencia su experiencia en la función pública al exponer con detenimiento su trayectoria política.

Así también vierte una expresión que funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto, al darlo de propia voz, siendo ella una precandidata, mujer, recién registrada ante el órgano administrativo al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, siendo innegable que se refiere a su postulación.

-“Colima está preparado para tener a su segunda mujer gobernadora”-

De igual forma en dos ocasiones refiere la palabra “esperanza”, siendo esa palabra parte del eslogan oficial del partido MORENA -“la esperanza de México”-, como a continuación se muestra:

“hay un gran ambiente de **esperanza** en el Estado de Colima las y los colimenses saben que 2021 es el año en que se cambiara la historia de nuestro Estado.”

este cansancio lo trasladan a un sentimiento positivo de **esperanza** y de ganas ayudar a que la transformación también llegue a nuestro estado

- ✓ En el mensaje dado en la parte del estacionamiento de las instalaciones del IEE, por parte de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, una vez concluido su registro como candidata a la Gubernatura del Estado por MORENA y Nueva Alianza, se desprende la realización de actos que generan un impacto positivo ante la ciudadanía. Actos y manifestaciones que lo posicionan electoralmente y le dan una ventaja indebida en relación a los otros candidatos, como a continuación se muestra:

...para cientos de miles de colimenses **hoy se comienza un capítulo más de esta nueva etapa de la historia de Colima** en donde hemos decidido tomar partido y estar del lado correcto de la histórica, estar con Colima y con su gente...

... hemos llegado a este momento que Colima espera con tanta **esperanza**, sientan el ambiente, como ya huele a morena, huele a transformación, un nuevo comienzo está por llegar...

... porque **la esperanza** ya llegó, y llegó para quedarse...

... mis padres siempre me han inculcado valores como ser honesta, los que me conocen, saben, que siempre lo he sido, honestidad que me ha traído hasta este momento, porque lo que he dicho, lo he mantenido, fui honesta cuando les dije desde hace años que algún día transformaríamos Colima y hoy estamos a punto de hacerlo...

... la honestidad no le cae bien a los viejos dinosaurios de siempre, como (inaudible) Neftalina de la chiquimafia del poder, porque no les gusta escuchar sus verdades...

... **el pueblo de Colima requiere políticos sinceros que nos dediquemos a esto por tener verdadera vocación de servicio** y porque **no queremos más que, unos cuantos, se sigan beneficiando y enriqueciendo, a costillas de las y los colimenses**...

...al recorrer Colima, con tristeza descubrimos calles sucias o sin pavimentar, alumbrado público que no funciona, parques jardines descuidados, transporte público deficiente, este abandono genera inseguridad, porque influye conductas antisociales como pandillerismo, los conflictos vecinales o incluso la venta de drogas en la vía pública **hace falta una estrategia coordinada por parte del gobierno del Estado para mejorar los servicios urbanos en nuestras ciudades, agua potable, alumbrado, calles jardines parques, transporte público dignos**...

... **por eso y más es momento de un gobierno distinto que atienda a su gente** y esté a la altura de la bondad, trabajo y compromiso de las y los colimenses...

... **hagamos historia en Colima, nuestras acciones nuestra credibilidad nuestro trabajo experiencia y sensibilidad, son de las mejores herramientas para las**

familias colimenses que confían en este movimiento el movimiento que cambiará la historia...

... Colima está listo para tener a su segunda mujer gobernadora ...

... prometen no dejarme sola y acompañarme a entregar cuerpo, alma y la vida entera por colima?...

...caminemos juntos por recuperar el orgullo colimense y hacer de este Estado un modelo un ejemplo...

... esta es la oportunidad que tiene Colima y es una oportunidad histórica porque Colima es nuestra viva morena, viva morena, viva nueva alianza, viva Colima viva Colima muchísimas gracias viva Indira Vizcaíno...

Con las anteriores expresiones es posible advertir mensajes que pretenden influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, al destacar la propia denunciada, sus cualidades, identificándose como una persona honesta, sincera y con vocación de servicio.

A su vez lanza mensajes que funcionalmente pueden equipararse a un llamamiento al voto al externar que “**Colima está listo para tener a su segunda mujer gobernadora**”, siendo una precandidata, mujer, recién registrada ante el órgano administrativo al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, siendo innegable que se refiere a su postulación. De igual forma acontece con “**la esperanza ya llegó, y llegó para quedarse**”, la cual identifica al partido MORENA, siendo innegable su pertenencia al mismo.

Situación igual ocurre con las siguientes expresiones:

“prometen no dejarme sola y acompañarme a entregar cuerpo, alma y la vida entera por colima?...”

...caminemos juntos por recuperar el orgullo colimense y hacer de este Estado un modelo un ejemplo...

... esta es la oportunidad que tiene Colima y es una oportunidad histórica porque Colima es nuestra viva morena, viva morena, viva nueva alianza, viva Colima viva Colima muchísimas gracias viva Indira Vizcaíno...

Con las cuales de manera incuestionable se hace un llamamiento al voto, al referir y solicitar que no la dejen sola, que la acompañen, que caminen juntos, cerrando con un mensaje en el que hace alusión de los partidos que la postularon como candidata a Gobernadora.

- ✓ En ese sentido, tanto la entrevista, como el mensaje dado a las afueras del IEE trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, influenciando de manera

positiva y anticipada su eventual candidatura, obteniendo una ventaja indebida en la contienda electoral, como a continuación se muestra:

Entrevista

Se difundió en la red social denominada YouTube, y en la misma publicación se lee el siguiente texto:

"#NoticiasMilenio "Meta21"

"Indira Vizcaíno se registro como aspirante a candidata de Morena"

"1429 vistas"

"2 mar 2021"

"26 me gusta" "3 no me gusta" "compartir" "guardar"

"MILENIO 3.01M de suscriptores"

"La ex delegada del gobierno federal de Colima, Indira Vizcaíno, formalizó su registro ante el Instituto Electoral del Estado (IEE) como precandidata única de Morena a la gubernatura de la entidad, acompañada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido, Mario Delgado.

#NoticiasMilenio #Meta21

Suscríbete a nuestro canal: [http://www.youtube.com/user/MILENIO/...](http://www.youtube.com/user/MILENIO/)

Sitio: <http://www.milenio.com> Facebook: <http://www.facebook.com/MilenioDiario/>,

Twitter: <http://twitter.com/Milenio>"

Video de Archivo Digital Colima subido a la página de facebook.

"Archivo Digital Colima transmitió en vivo"

"1 de marzo a las 14:37"

"Mensaje de Indira Vizcaíno Silva posterior a su registro a la Gubernatura de Colima por MORENA Nueva Alianza ante el Instituto Electoral"

"5.9 mil reproducciones" "88 me gusta" "86 comentarios"

"15 veces compartido" "compartir"

"A Arlyn Kratos, José Martínez, Ricardo Aguilar y 85 personas más les gusta esto". "15 veces compartido"

Datos anteriores que se plasmaron en el Acta Circunstanciada IEE-SEC-ACC-023/2021, derivado de la inspección ordenada al Secretario Ejecutivo del Consejo General, a las ligas señaladas por la parte denunciante, Acta con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 307, párrafo segundo del Código Electoral del Estado y la cual nos permite advertir la trascendencia medible que tuvieron los hechos denunciados, así como la afectación en la contienda electoral, pues como se aprecia, la entrevista tuvo un total de **1,429 visitas, 26 "me gusta" y 3 "no me gusta"** y el video en el cual se difundió el mensaje dado por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA en el estacionamiento del IEE, tuvo **5,900 mil reproducciones, 88 "me gusta", 86 "comentarios"** y fue **"15 veces compartido"**, cumpliendo con ello con la verificación de la trascendencia en la ciudadanía de los mensajes difundidos, de conformidad

con la jurisprudencia 4/2018⁸ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, si bien de los diferentes elementos que componen el mensaje y las publicaciones, analizados de manera individual, no se advierte un llamamiento expreso al voto; del análisis integral y contextual, visto como un conjunto y no sólo como la acumulación de elementos visuales y lingüísticos, se advierte que los elementos valorativos que destacan o resaltan son: **a)** la imagen de la ciudadana denunciada; **b)** el nombre de “Indira Vizcaíno Silva”; **c)** la mención de temas prioritarios para trabajar en el Estado de Colima; **d)** la mención del Estado de Colima o los ciudadanos los colimenses; **e)** la referencia a que no la dejen sola y que la acompañen, que caminen juntos, finalmente y siendo más importante; **f)** la siempre identificación de su postulación y/o candidatura al cargo de la Gubernatura.

En ese sentido para este Tribunal local, el contenido de los elementos que integran los mensajes de los eventos denunciados (entrevista y mensaje en las instalaciones del IEE), analizados de manera integral, conllevan una connotación implícita de fijar en el imaginario colectivo en la ciudadanía del Estado de Colima, en un periodo temporal inmediato anterior al inicio de la campaña, la imagen de la denunciada asociada con propuestas, empatía a la ciudadanía colimense y solicitud de acompañamiento.

En efecto, de las pruebas aportadas se desprenden indicios suficientes para acreditar la intención de posicionarse favorablemente por parte de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA en contraposición a las otras ofertas electorales que se registraron al mismo cargo que la denunciada.

No pasa inadvertido este Tribunal que la denunciada por conducto de su apoderado sustentó su defensa, argumentando que se trataba de expresiones amparadas por la libertad de expresión, sin negar la veracidad de los hechos que contenían.

⁸ Jurisprudencia de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

Sin embargo al analizar el contexto material en que se reprodujo y transmitieron los mensajes, se advirtió que tuvieron una finalidad explícita que consistió en hacerlo del conocimiento público, al no obrar constancia alguna de la que se desprenda un deslinde por parte de la ahora candidata o de los partidos que la postularon, partiendo del sentido común en donde una entrevista otorgada a un medio de comunicación nacional conlleva su difusión y en el mismo sentido el mensaje vertido en las instalaciones del IEE, pues si bien es cierto su apoderado legal manifestó que el mensaje era sólo para quienes la acompañaron en el acto de registro, lo cierto es que el sólo hecho de darlo a los ahí presentes era susceptible de infracción, aunado a lo anterior se pudo advertir, que dicho mensaje trascendió y fue publicado por un medio de comunicación local, en una de las redes sociales más accesibles-facebook-, sin que se deslindara de dicha difusión o solicitara su suspensión.

En efecto, en el caso, debe tenerse presente que todo mensaje emitido tiene una finalidad específica, pues siguiendo las reglas de la sana crítica y la experiencia, ninguna persona, con un perfil público realiza manifestaciones a un medio de comunicación nacional o a ciudadanos de manera directa sin la intención de que se difunda.

Luego entonces tomando en cuenta todas las anteriores consideraciones, este Tribunal advierte que las manifestaciones vertidas en la entrevista y en el discurso dado en el estacionamiento del IEE, contienen un significado equivalente de obtención de un apoyo y llamamiento del voto, hacia la futura candidatura de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, la cual fue aprobada por el Consejo General del IEE hasta el 6 de marzo, con lo cual se acreditan los actos anticipados de campaña denunciados, en contravención a la normativa electoral.

- e) Acreditación de la responsabilidad de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA en su calidad de precandidata a la Gubernatura y de los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima por culpa in vigilando.**

C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Este Tribunal Electoral considera que se encuentra acreditada la responsabilidad de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, derivado de los mensajes vertidos en la entrevista y en las instalaciones del IEE, mismos que fueron

difundidos en las redes sociales de YouTube y facebook, respectivamente, antes del inicio formal de las campañas.

En efecto, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Colima, son sujetos de responsabilidad por infracciones, entre otros, los aspirantes, precandidatos o candidatos, por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos y el propio Código Electoral, entre las cuales se incluye la prohibición de conductas que constituyan actos anticipados de campaña.

Luego entonces teniendo en cuenta la calidad de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA en el momento en que acontecieron los hechos denunciados y las manifestaciones vertidas que la posicionaron de forma indebida en perjuicio del resto de los participantes y del principio de equidad en la contienda a que está sujeta como actor político, resulta indudable su responsabilidad por el incumplimiento de la normativa electoral.

Partidos políticos MORENA y Nueva Alianza

Conforme a lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, estos son personas jurídicas que puede cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Así, el máximo órgano jurisdiccional electoral de la Federación, ha señalado que las personas jurídicas, entre las que se encuentran los partidos políticos, por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

Por ello, la Sala Superior razonó que el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto constitucional, como en el ámbito legal, en el artículo 25 apartado 1,

inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este último precepto regula: a) El principio de respeto absoluto de la norma; y b) La posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros, simpatizantes y candidatos.

Así, la Sala en comentario⁹, señaló que se conoce como culpa *in vigilando* aquella figura que encuentra su origen en la posición de garante del sujeto y que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto, para impedir una acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

De tal manera que la culpa *in vigilando* se define como una forma de responsabilidad indirecta en la que el partido político no interviene por sí o a través de otros, en la comisión de la infracción, sino que, incumple con un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, consumada ésta, desvincularse de la misma.

En este tenor, si el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 285, establece que son sujetos de responsabilidad, entre otros, los partidos políticos, luego entonces se tiene que los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza están obligados, a ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y candidatos dentro de los cauces establecidos en los cuerpos normativos de la materia electoral.

De ahí que, en conclusión de este Tribunal, en el caso particular, MORENA y Nueva Alianza incurren en culpa *in vigilando*, pues son responsables de forma solidaria o indirecta de las actuaciones de su entonces precandidata, ahora candidata INDIRA VIZCAINO SILVA, en cuanto a los actos anticipados de campaña que fueron acreditados.

⁹ Al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, SUP- RAP70/2008 y su acumulado, así como SUP-RAP-242/2009

Lo anterior tomando en consideración que ninguno de ellos se deslindó de las conductas de su precandidata y los mismos, por conducto de sus representantes, estuvieron presentes en el registro ante el Consejo General del IEE, de la denunciada como su candidata a Gobernadora del Estado, sin impedir o llevar actos tendientes a que se evitara la emisión del mensaje denunciado vertido por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA.

f) Calificación de la falta e individualización de la sanción.

Acorde a la salvaguarda del principio violado de equidad en la contienda, con la acreditación plena de la realización de actos anticipados de campaña, con impacto en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, realizado por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, precandidata y actual candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, corresponde calificar dicha falta, a efecto de imponer una sanción que resulte proporcional y eficaz para disuadir a quien cometió la falta de volver a incurrir en una conducta similar.

Lo anterior, en virtud de que el legislador no impuso una sanción fija o automática, sino que dejó a la autoridad sancionadora la posibilidad de elegirla, según las condiciones particulares de cada caso concreto.

En ese sentido, la aplicación de la sanción que esta autoridad jurisdiccional determine, debe atender a una gradualidad en relación al hecho ilícito en su conjunto, en cumplimiento al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones de conformidad con la gravedad de la falta.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la respuesta de un Estado a la conducta ilícita de un agente debe guardar proporcionalidad con los bienes jurídicos afectados, por lo cual, la regla de proporcionalidad requiere que los Estados, en el ejercicio de su deber de persecución, impongan penas que verdaderamente contribuyan a prevenir la impunidad, tomando en cuenta varios factores como las características del ilícito y la participación y culpabilidad del acusado.

Asimismo, el sistema interamericano de derechos humanos ha señalado que conforme al principio de proporcionalidad debe existir un equilibrio entre la

reacción penal y sus presupuestos, tanto en la individualización de la pena como en su aplicación judicial.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y a la del grado de afectación al bien jurídico protegido, y que el test de proporcionalidad tiene lugar cuando un juzgador va a determinar la sanción concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad.¹⁰

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 1ª./J. 3/2012, de rubro: **PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**¹¹

Así también, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que la mecánica de individualización de sanciones permite una graduación, mediante la cual la persona infractora se hace acreedora, al menos, a la imposición del mínimo de sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más, al punto medio entre los extremos mínimo y máximo, de tal suerte que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares de la conducta de la persona transgresora y las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que condicionaría la graduación hacia un polo de mayor entidad.¹²

En ese sentido, en atención los principios de legalidad, gradualidad y proporcionalidad de las penas, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 296, párrafo 1, inciso A) y C), respectivamente, del Código Electoral del Estado que establecen correlativamente un catálogo de sanciones susceptibles de imponerse a los partidos políticos y a los aspirantes, precandidatos o

¹⁰ Tesis aislada 1ª. CCCXI/2014 de rubro: PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTA RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO. Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, Materia Constitucional, Página 591.

¹¹ Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, Página 503.

¹² Tesis XXVIII/2003 de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

candidatos a cargos de elección popular, las cuales consisten en las siguientes:

A) Respetto de los PARTIDOS POLÍTICOS:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- II. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el INE, en violación de las disposiciones de la LGIPE, y
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la LGIPE, la LGPP, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

C) Respetto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización y
- III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral acorde con los criterios¹³ establecidos por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que la sanción que puede imponerse por la comisión de la infracción de actos anticipados de campaña, deberá ser gradual atendiendo a las características de la infracción y a la culpabilidad de los sujetos infractores, para respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

En ese tenor, atendiendo a las circunstancias del presente caso, se estima que resulta procedente imponer como sanción a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA y a los partidos MORENA y Nueva Alianza Colima, por la acreditación de la infracción relacionada con actos anticipados de campaña, alguna de las previstas en el artículo 296, inciso A) y C) del ordenamiento antes citado, conforme al siguiente análisis:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para la individualización de la sanción, es preciso atender lo que al efecto dispone el artículo 301 del Código Electoral del Estado, que a la letra dispone:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

¹³ Sentencia SER-PSD-134/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, para calificar debidamente la falta, en el presente asunto se deberán valorar los siguientes elementos:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la normatividad, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él (calificación de la infracción).

Por las razones expuestas, este Tribunal considera que la infracción cometida por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, quien tuvo reconocido el carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima (hoy candidata a la Titularidad del Poder Ejecutivo por los partidos en cuestión, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021), se califica como **grave ordinaria**, toda vez que la misma trastoca el principio de equidad en la contienda electoral de que se trata, con dos hechos acontecidos de manera sucesiva en función del efecto de sus mensajes y aseveraciones en el sentido de beneficiarla, obteniendo flagrantemente un ventaja indebida, al referirlas en período prohibido por la normativa electoral estatal y general, trastocando los artículos 288, fracción I y IV. Quedando, además acreditada las vistas y reproducciones que tuvieron los hechos denunciados.

La gravedad en que se incurre, radica en dos circunstancias, la primera que la C. INDIRA VIZCAINO SILVA realizó las manifestaciones en el estacionamiento de las instalaciones del máximo órgano administrativo electoral en la entidad, aún a sabiendas que los partidos MORENA y Nueva Alianza acababan de presentar su postulación como candidata a Gobernadora del Estado, por tanto tenía conocimiento que faltaba su posterior aprobación por parte de dicho órgano administrativo, más aún si se tiene en cuenta que no es la primera vez que participa y contiende para un cargo de elección popular en la entidad.

La segunda y que tiene que ver con la anterior, fue que la C. INDIRA VIZCAINO SILVA otorgó la entrevista al medio de comunicación nacional, estando consciente que un día previo se había presentado su registro como candidata, en el entendido que aún se encontraban corriendo los días para la postulación de los candidatos a Gobernador por parte de los otros partidos

contendientes, mismo que concluyó el 4 de marzo, es decir, un par de días después de otorgada la entrevista.

Luego entonces si bien es cierto la propia INDIRA VIZCAINO SILVA no fue quien publicó en su perfil de facebook la entrevista y el mensaje en el estacionamiento del IEE y los hechos denunciados ocurrieron solo 4 y 5 días anteriores a la aprobación de los registros respectivos, eso no le resta la gravedad, al no haber realizado ningún acto tendiente a la suspensión de la difusión, ni presentar deslinde alguno.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo.

A través de la entrevista otorgada a un medio de comunicación nacional y un mensaje difundido en el estacionamiento de las instalaciones del IEE, en el cual se realizaron manifestaciones de las cuales se desprende de un contexto integral, características expresas de lo que es un llamamiento al voto, lo que constituyó actos anticipados de campaña y la violación al principio de equidad en la contienda.

Tiempo.

El mensaje difundido en el estacionamiento de las instalaciones del IEE ocurrió el 1° de marzo y la entrevista al medio de comunicación nacional el 2 de marzo, fecha anterior al periodo establecido para la realización de campañas.

Lugar.

El mensaje ocurrió en el domicilio oficial que ocupa el Instituto Electoral del Estado y la entrevista fue realizada vía zoom a la candidata, teniendo una cobertura nacional, sin embargo en la misma se refirió y acotó el tema de la entrevista siendo el siguiente:

“La ex delegada del gobierno federal de Colima, Indira Vizcaíno, formalizó su registro ante el Instituto Electoral del Estado (IEE) como precandidata única de Morena a la gubernatura de la entidad, acompañada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido, Mario Delgado”

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Con respecto a la ciudadana se tiene la manifestación expresa de la denunciante en la entrevista otorgada Milenio Noticias, en fecha 2 de marzo, misma que consta en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-023/2021, en la que hace referencia a todos los cargos y puestos que ha ocupado, tanto a nivel local como federal, como a continuación se apunta.

Se procede a insertar la manifestación realizada por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA en la entrevista en comentario:

*“he tenido la posibilidad de participar en política desde hace muchos años yo he recorrido mi Estado en muchísimas ocasiones, mi papá fue un luchador social fundador del PRD en el Estado de Colima y (inaudible) **tuve la oportunidad de ser diputada federal en el 2009 con 22 años de edad, después fui presidenta municipal de mi municipio Cuauhtémoc, fui la primer mujer presidenta municipal, fui quien llevo la alternancia al municipio de Cuauhtémoc con apenas 25 años de edad, después tuve la oportunidad de ser secretaria de desarrollo social en el gobierno estatal un año y nuevamente diputada federal electa en el 2018, pedí licencia para estar como delegada de programas para el desarrollo o los famosos superdelegados de Colima como representante del gobierno de México”***

En tanto se invoca como hecho notorio los cargos de elección y puestos de gobierno, a nivel local y federal que ha ocupado la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Medios supletoria del Código Electoral del Estado, con la cual se considera que la misma se encuentran con capacidad para hacer frente a la multa que, en su caso, sea impuesta por este órgano jurisdiccional local.

Robustece a lo anterior la Declaración Patrimonial y de Intereses de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, con fecha de recepción: 30 de diciembre de 2020, misma que obra de manera pública en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la cual se advierte que la ciudadana antes mencionada reportó como ingresos a la fecha de la conclusión del empleo federal como Delegada de SEDESOL en Colima, en fecha 31 de octubre de 2020, la cantidad total de \$2'285,665 (dos millones, doscientos ochenta y cinco mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Documento anterior que es visible en la liga <https://servidorespublicos.gob.mx/consultasp.html?dl=J::;-CBB@B%3C;-oko;%3ClooB@:B%3Ck%3E%3Dlmn;kop%3F> . Invocado por este Tribunal como hecho notorio de conformidad con la Tesis de jurisprudencia: XX.2o.

J/24, con registro digital 168124, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**¹⁴

Con respecto a los partidos políticos, acorde con lo aprobado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, identificado con la clave y número IEE/CG/A018/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, se determinó como financiamiento público ordinario para el partido político MORENA, la cantidad de \$8´897,001.98 (Ocho millones ochocientos noventa y siete mil y un pesos 98/100 M.N.) y para el partido Nueva Alianza Colima \$2,415,194.29 (dos millones cuatrocientos quince mil, ciento noventa y cuatro pesos 29/100 M.N); por lo que se considera que los mismos se encuentran con capacidad para hacer frente a la multa que, en su caso, sea impuesta por este órgano jurisdiccional electoral local.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie debe tomarse en cuenta que los hechos denunciados fueron realizados de manera personal y directa por INDIRA VIZCAINO SILVA, (en su carácter de precandidata) en tiempo prohibido por las normas electorales y que su contenido se refirió en función y efecto de beneficiar a su eventual candidatura en el contexto de una contienda comicial.

Así también se tiene en cuenta que la entrevista otorgada fue a un medio de comunicación nacional “Milenio Noticias”, misma que fue difundida en YouTube y la difusión del mensaje ocurrió precisamente en el estacionamiento de las instalaciones del IEE, órgano administrativo electoral y difundido en facebook en la página oficial de un medio de comunicación local “Archivo Digital Colima”.

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

¹⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

Se acredita en cuanto a la denunciada INDIRA VIZCAINO SILVA, en razón de que el pasado 7 de abril se confirmó por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la sentencia de este tribunal recaída al expediente PES-02/2021 en la que se impuso a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA una sanción consistente en una **amonestación pública** por la realización de un acto anticipado de campaña, todo ello al resolver los expedientes SUP-JE-53/2021 y SUP-JE-61/2021 acumulados.

Así también en la resolución del expediente PES-01/2021 dictado por este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior ya citada en el expediente SUP-JE-59/2021, en el cual se acreditó actos constitutivos como anticipados de campaña por parte de la **C. INDIRA VIZCAINO SILVA**, en el cual **se le impuso una multa correspondiente a 100 Unidades de Medida y Actualización**. Sentencia que actualmente se encuentra *sub iudice*.

Con respecto a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, conforme a los dos expedientes que se han resuelto con anterioridad a este, por la comisión de conductas que constituyeran actos anticipados de campaña, no se tiene por acreditada la reincidencia, pues en el PES-02/2021 no se acreditó la infracción atribuida a los mismos y en el PES-01/2021, dictado en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior ya citada en el expediente SUP-JE-59/2021, tampoco se acreditó la infracción atribuida a dichos institutos políticos.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio económico cuantificable.

SANCIÓN

En este sentido, en concepto de este Tribunal, dada la calificación aludida, se considera que para la **C. INDIRA VIZCAINO SILVA**, la sanción consistente en una **multa consistente en 200 unidades de medida y actualización**, resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, y más óptima al contexto político que se vive en la entidad.

En este sentido, si la UMA diaria para el año de dos mil veintiuno asciende a la cantidad de \$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos

centavos M.N.) por así desprenderse de los datos difundidos por el INEGI en el portal https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#Informacion_general.

Lo procedente es multiplicar dicha cantidad por 200, obteniendo la cantidad de \$17,924 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), la cual corresponde a la multa que deberá pagar la denunciada **INDIRA VIZCAINO SILVA** en el Instituto Electoral del Estado de Colima y en caso de que la infractora no cumpla con su obligación, el referido instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable, con fundamento en los artículos 296, inciso c) y 297 penúltimo párrafo del Código Electoral.

En cuanto a los partidos MORENA y Nueva Alianza, la sanción consistente en una **amonestación pública**, resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, y más óptima al contexto político que se vive en la entidad, al ser la primera infracción acreditada

La proporcionalidad de las sanciones impuestas, se justifica en el presente asunto, toda vez que resulta ser una medida razonable en relación a la gravedad del ilícito y la culpabilidad de la entonces precandidata denunciada, así como de los institutos políticos que la postularon, por lo que, de imponer una multa más elevada o una pérdida de registro como candidata, o en su caso, cancelación del mismo se considera, sería una determinación excesiva y desproporcionada atendiendo a las particularidades de la conducta sancionada.

En mérito de lo expuesto, la conducta de la denunciada **INDIRA VIZCAINO SILVA** transgredió el artículo, 288, fracciones I y IV del Código Electoral, por lo que es procedente imponerle una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización por un monto de **\$17,924 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, al tenerse por acreditados en el presente asunto los actos anticipados de campaña.

Con respecto a los partidos políticos **MORENA y Nueva Alianza Colima** una **amonestación pública**, la proporcionalidad de la sanción de amonestación pública, se justifica en el presente asunto, toda vez que resulta ser una medida

razonable en relación al ilícito y la culpabilidad en que incurrió su entonces precandidata, por lo que de imponer una sanción distinta, sería una determinación excesiva y desproporcionada atendiendo a las particularidades de la conducta sancionada, siendo su primera infracción por actos anticipados de campaña.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional electoral considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente ejecutoria se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de internet de este Tribunal, así como en los estrados del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, actual candidata al cargo de la Gubernatura por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, por lo que se le impone como sanción una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización por un monto de **\$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**

La cual deberá ser pagada en el Instituto Electoral del Estado de Colima, en un plazo que no deberá de exceder a 15 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución y destinada para la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Estado de Colima. Lo anterior de conformidad con el artículo 297, penúltimo y último párrafo y artículo 303 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Colima, para que reciba la multa a la que es condenada la infractora, y en caso de que ésta no cumpla con su obligación, de vista a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

TERCERO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Colima, para que informe a este Tribunal local y remita la constancia de recepción de la cantidad

por concepto de multa entregado por la infractora o en su caso, de la vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Lo anterior en un plazo no mayor a 72 horas después de ocurrido alguno de los supuestos anteriormente citados.

CUARTO: Se acredita la infracción de actos anticipados de campaña atribuida a los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA por la culpa *in vigilando*, en razón de las consideraciones plasmadas en esta resolución, por lo que se le impone como sanción una **amonestación pública**.

Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 305, penúltimo párrafo, adjuntando copia certificada de esta sentencia; así también a la Comisión de Denuncias y Quejas y al Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de sus Consejeras Presidentas; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el 29 de abril 2021, aprobándose por unanimidad de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera (Ponente) y José Luis Puente Anguiano, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la Resolución Definitiva dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado con la clave y número PES-17/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha el 29 de abril de 2021.